

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador ad litem del demandado FERNANDO RUIZ ROZO CARRASCAL en contra del auto que entre otras decisiones rechazó de plano por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por dicho curador ad litem, del 15 de enero del 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador ad litem del demandado FERNANDO RUIZ ROZO CARRASCAL en contra del auto que entre otras decisiones rechazó de plano por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por dicho curador ad litem, del 15 de enero del 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que su notificación como curador ad litem se surtió el 18 de noviembre de 2020, *luego de transcurrir dos días hábiles del envío del mensaje (13 y 17 noviembre)*, contados desde el envío del correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se le remitió el acta de aceptación como curador. Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 16 de noviembre fue festivo, y no debe contabilizarse, por lo que en su criterio el término para contestar de demanda inició a partir de día siguiente a la notificación, esto es, el 19 de noviembre y se extendió hasta el día 02 de diciembre de 2020, fecha en la que emitió su contestación.

Por lo anterior, solicita que se revoque el numeral 2 del auto del 15 de enero del 2021 que rechazó de plano por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por dicho curador ad litem.

III. CONSIDERACIONES

De entrada, ha de decirse que los reproches del curador ad litem recurrente no tienen vocación de prosperidad y en consecuencia no se repondrá el numeral 2 del auto del 15 de enero del 2021 que rechazó de plano por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por este.

El art. 8 del Decreto 806 de 2020, que regula las notificaciones personales, señala que:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el acta de notificación personal de dicho curador se remitió a su correo electrónico el día 12 de noviembre de 2020 (hecho que no es discutido por el curador ad litem), la notificación personal se materializó una vez transcurridos 2 días hábiles después del envío, es decir, tan pronto transcurrieron el 13 y el 17 de noviembre del mismo año, lo que significa que la notificación se entendió completa el 17 de noviembre a las 4:00 pm. En tales condiciones, el término para presentar excepciones de mérito empezó a contabilizarse a partir del día 18 de noviembre de 2020 y finalizó el día 01 de diciembre de 2020. Como quiera que el escrito de excepciones fue presentado por el curador ad litem a través de correo electrónico del 02 de diciembre de 2020, no cabe duda que su presentación se hizo por fuera del término legal y en consecuencia fue correcta la decisión de rechazar dichas excepciones por extemporáneas.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral 2 del auto del 15 de enero del 2021.

SEGUNDO: Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de junio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 096.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM